



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 459

del 20 de marzo de 2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE INCENTIVO A DONANTES DE SANGRE "HÉROES Y HEROINAS DE VIDA LUZ DE ESPERANZA"

ARTÍCULO 1° (OBJETO). - El objeto de la presente ley es declarar a los donantes de sangre como Héroes y Heroínas de Vida Luz de Esperanza e instituir incentivos laborales a la donación voluntaria, de esta forma promover una cultura de donación en la población tarijeña.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley tiene como ámbito de aplicación territorial el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3° (BANCO DE SANGRE). - El Banco de Sangre de Referencia Departamental de Tarija, es el Servicio encargado del proceso de promoción de la donación voluntaria y altruista de sangre, de la captación, selección, fidelización, registro de donantes, así también es el responsable de la recolección, procesamiento, almacenamiento, conservación de la sangre, control de calidad de los hemo componentes destinados a transfusiones y distribución a todos los servicios de transfusión a nivel Departamental.

ARTÍCULO 4° (INCENTIVO). -

- I. Con el propósito de incentivar y motivar a aquellas personas que donen sangre voluntariamente, serán sujetos a incentivos laborales a ser definidos en la reglamentación de la presente ley, estas donaciones deberán cumplir con requisitos determinados por ley, sin esperar retribución alguna a título gratuito y para fines preventivos, terapéuticos de diagnóstico e investigación, una porción de su sangre en forma voluntaria, libre y consciente.
- II. Donantes voluntarios que se encuentren como trabajadores en actividad pública o privada que al hacer efectiva su donación al Banco de Sangre de Referencia Departamental de Tarija, gozarán de tolerancia laboral, definida en la reglamentación de la presente ley.
- III. A las personas con mayor número de donaciones voluntarias de sangre, se les entregara un reconocimiento el día 14 de junio "Día del Donante de Sangre".

ARTÍCULO 5° (ACCESO DE SANGRE PARA EL DONANTE). - En caso de necesidad posterior del donante, el Banco de Sangre de referencia Departamental debe garantizar la dotación de los hemo componentes que requiera, de acuerdo a cada donación efectiva que se realice, tomando en cuenta el stock disponible en el momento del requerimiento.

DISPOSICIONES FINALES. -

- I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 60 días computables a partir de su publicación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- II. Conforme a la Reglamentación a efectuar por parte del Ejecutivo Departamental se deberá establecer el acceso sin restricciones a una sangre segura de manera inmediata, para toda aquella persona que lo requiera de emergencia.
- IV. Instruir a través del Director del Banco de Sangre de Referencia Departamental Tarija, a todos los funcionarios la obligación de brindar un trato cordial y amable a toda la población, tanto para personas donantes como las que requieren del servicio del Banco de Sangre.
- V. El Banco de Sangre de Referencia Departamental Tarija, brindará toda la información de manera oportuna sobre derechos y deberes al donante de sangre, socializando la importancia de que el donante deberá retornar al Banco de Sangre después de 15 días de efectuada la donación, a recibir los resultados de sus exámenes y recibir su Carnet de Donante, en caso de ya contar con su carnet de donante al respectivo registro de donación, para su posterior acceso si así lo necesitara.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es Sancionada a los dos días del mes de marzo del año 2023, en sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación, publicación y ejecución.

Fdo. Horacio Soruco Vaca, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y José Luis Ferreira Corema, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.


Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA